



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 353-2023-MINEM/DGH

Lima, 23 de noviembre de 2023

VISTO, los Expedientes Nos. 3593395 y 3603076, presentados por la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C., mediante los cuales solicita la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH);

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción, la DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 364-2022-MINEM/DGH de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó a favor de la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C., la inscripción del color distintivo “Pardo Arcilla” (Código RAL 8000) y “Negro Grafito” (Código RAL 9011) para el cuerpo y asa del cilindro respectivamente y el signo “YAPA GAS” de color “Negro Grafito” (código RAL 9011), para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2023-MINEM/DGH de fecha 19 de septiembre de 2023, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 364-2022-MINEM/DGH a través de la cual se inscribió el signo y color distintivo de la empresa Gases Esenciales, a solicitud de la misma;

Que, a través del Expediente N° 3593395 y su Anexo N° 3603076, la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C. solicitó a la DGH, la inscripción del color “Azul Violeta” (código RAL 5000) y el signo distintivo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C., es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN con Registro N° 163351-070-070922 como operador de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en la Calle N° 5, Mz. Sub Lote 1-E, Urb. Las Vertientes de la Tablada de Lurín, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 156-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 23 de noviembre de 2023, se concluyó que la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas

Licuada de Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, por lo que recomienda la inscripción del color “Azul Violeta” (código RAL 5000) y del signo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010) a favor de la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C, para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 156-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C. la inscripción del color distintivo “Azul Violeta” (código RAL 5000) y el signo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010) para sus cilindros de GLP.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 156-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH, por ser parte integrante de la misma, a la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO
Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/23 12:39:49-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos



INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 156-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP

Referencia : a) Expediente N° 3593395
b) Expediente N° 3603076

Fecha : San Borja, 23 de noviembre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Gases Esenciales del Perú S.A.C. (en adelante, Gases Esenciales) referida a la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado Petróleo (GLP).

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 364-2022-MINEM/DGH de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó a favor de la empresa Gases Esenciales, la inscripción del color distintivo “Pardo Arcilla” (Código RAL 8000) y “Negro Grafito” (Código RAL 9011) para el cuerpo y asa del cilindro respectivamente y el signo “YAPA GAS” de color “Negro Grafito” (código RAL 9011), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 285-2023-MINEM/DGH de fecha 19 de setiembre de 2023, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 364-2022-MINEM/DGH con la cual se inscribió el signo y color distintivo de la empresa Gases Esenciales, a solicitud de la misma.
- 1.3 Mediante Resolución Ministerial N° 390-2023-MINEM/DM de fecha 04 de octubre de 2023, se revocaron determinadas inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgadas a distintas Empresa Envasadoras; toda vez que no cuentan con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP.
- 1.4 A través del Expediente N° 3593395, presentado con fecha 06 de octubre de 2023, la empresa Gases Esenciales, solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la inscripción del color “Azul Violeta” (código RAL 5000) y el signo distintivo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 1.5 Mediante Oficio N° 065-2023-MINEM/DGH-DPTC de fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y





Biocombustibles (en adelante, DPTC) de la DGH formuló observaciones al documento presentado por la empresa Gases Esenciales, indicando que el color de la muestra para el pintado de sus cilindros de GLP no corresponde al color identificado con Código RAL 5000; asimismo, el color de la muestra para el pintado del signo distintivo no corresponde al color identificado con Código RAL 9010, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones.

- 1.6 Finalmente, a través del Expediente N° 3603076 presentado el 26 de octubre de 2023, la empresa Gases Esenciales remitió a la DPTC las muestras de color correspondientes tanto para el pintado del cilindro de color “Azul Violeta” (código RAL 5000) y del signo distintivo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (Código RAL 9010), de esta forma subsanó la observación formulada.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Comercialización de GLP).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, señala que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica,





Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Sobre la revocación de las inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP

- 3.4 Al respecto, es menester indicar que la administración pública para emitir sus actos u opiniones solicitadas por los administrados en un procedimiento administrativo, tiene que motivar sus actuaciones en el marco del Principio de Legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) con el objeto de generar en los administrados la expectativa razonable sobre la aplicación del derecho y se retire cualquier riesgo de incertidumbre sobre la manera en que será tramitada y resuelta la solicitud.
- 3.5 Así, el derecho a la legalidad a favor de los administrados exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario.
- 3.6 Ahora bien, el Principio de Predictibilidad recogido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
- 3.7 Del mismo modo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 01454-2010-PHD/TC ha señalado que *"(...) deben poner a disposición de los administrados la información veraz, completa y confiable sobre los trámites que estos realicen, para que puedan prever el pronunciamiento final (principio de predictibilidad)."*
- 3.8 En ese orden de ideas, es preciso mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 390-2023-MINEM/DM de fecha 04 de octubre de 2023, este Ministerio en el marco de sus competencias y facultades establecidas por ley, revocó determinadas inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgadas a distintas Empresas Envasadoras; y es a partir del momento de su dación, que los administrados tienen expedito su derecho para poder solicitar los colores disponibles del Registro de Signos y Colores de cilindros de GLP de la Dirección General de Hidrocarburos.
- 3.9 En línea con lo anterior, se advierte que en el marco del Principio de Predictibilidad que tiene como finalidad brindar una información verdadera, completa y confiable sobre cada procedimiento, así como el Principio de debido procedimiento administrativo, se considera admitida a trámite una solicitud de Inscripción de uso de signo y color distintivo para Cilindros de GLP, para el presente caso, a partir de la dación de la Resolución Ministerial N° 390-2023-MINEM/DM que revoca determinadas inscripciones de signo y color distintivo para cilindros de GLP.

¹ **Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





- 3.10 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, mediante formato de fecha 06 de octubre de 2023, la empresa Gases Esenciales presentó su solicitud de Inscripción de uso de signo y color distintivo para Cilindros de GLP, es decir cuando se había efectuado la dación de la Resolución Ministerial N° 390-2023-MINEM/DGH, razón por cual, la solicitud fue admitida a trámite conforme a derecho.

Sobre la solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP

- 3.11 Al respecto, el artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, establece que las Empresas Envasadoras² deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.

- 3.12 Siendo el documento de la referencia una solicitud por cambio de titularidad de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP se debe presentar la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo citado precedentemente, los cuales son:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que se indique lo siguiente:
 - a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
 - b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
 - c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
 - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
 - f. Teléfono y correo electrónico.
 - g. Domicilio legal.
 - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal
 - i. Domicilio del Representante Legal.
 - j. Descripción de lo que solicita.
 - k. Documentos que adjunta.
- b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos vigente.
- c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL) y signo (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL y dimensiones), presentado en físico y en formato digital (CD con archivos en formato TIFF).

- 3.13 Al respecto, es preciso mencionar que mediante Resolución Directoral N° 195-2023-MINEM/DGH publicada el 15 de julio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió por ciento ochenta (180) días calendario adicionales al plazo de suspensión dispuesto por las Resoluciones Directorales Nos. 017-2023-MINEM/DGH, 214-2022-MINEM/DGH, 0019-2022-

² **Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM**

A. Artículo 2.- Definiciones

EMPRESA ENVASADORA: Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales.



MINEM/DGH y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, establecida en el artículo 45 del citado Reglamento, excepcionalmente, las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la DGH para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo, tal es el caso de la solicitud presentada por la empresa Gases Esenciales, al no contar con registro de signo y color distintivo vigente, inscrito ante la DGH, para la comercialización de sus cilindros de GLP.

3.14 En tal sentido, la empresa Gases Esenciales a efectos de obtener la inscripción de uso de signo y color distintivo presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando en número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
- b) Copia de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Ficha de Registro N° 163351-070-070922).
- c) Muestra de color distintivo para el pintado del cuerpo del cilindro de color "Azul Violeta" (código RAL 5000) y del signo "YAPA GAS" de color "Blanco Puro" (código RAL 9010) con dimensiones de 240 mm de ancho por 100 mm de altura, para ser usado en sus cilindros de GLP. A continuación, se muestra el signo con sus respectivas dimensiones y la configuración del pintado del cilindro:



3.15 Ahora bien, de la revisión de los documentos remitidos por la empresa Gases Esenciales, se acredita que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP.

3.16 Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.14 del presente Informe, se tiene que la empresa Gases Esenciales cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en la Calle N° 5, Mz. Sub Lote 1-E, Urb. Las Vertientes de la Tablada de Lurín, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.



- 3.17 Finalmente, considerando lo señalado en el presente Informe, corresponde otorgar a la empresa Gases Esenciales el color “Azul Violeta” (código RAL 5000) y el signo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

IV. CONCLUSIÓN

La empresa Gases Esenciales ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP con la finalidad de realizar la inscripción de uso del signo y color distintivo para cilindros de GLP.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Inscribir a favor de la empresa Gases Esenciales el color “Azul Violeta” (código RAL 5000) y el signo “YAPA GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 5.2 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3 Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la empresa Gases Esenciales sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/23 10:43:58-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/23 12:03:15-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Se adjunta lo indicado.